HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Oficio número: HCELSO/LXVI/AJMS/053/2026

Asunto: EL QUE SE INDICA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de noviembre de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:13 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe, diputado Adán José Maciel Sosa, diputado integrante de la fracción parlamentaria del partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Sexta Legislatura del esta Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a usted, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 46 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 61; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el día martes veinticinco de noviembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:16 hrs
Dirección de Asuntos Legislativos

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de noviembre de 2026

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Diputado Adán José Maciel Sosa, Integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Se reforma la fracción I del articulo 46 y la fracción III del articulo 61; se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 recorriéndose el subsecuente; y un párrafo al artículo 49, todos de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, reconociéndole personalidad jurídica, patrimonio propio y facultades para gobernarse a través de ayuntamientos de elección popular directa, dotados de competencias constitucionales propias e irreductibles.

Dicho reconocimiento no constituye una declaración programática, sino una auténtica garantía institucional orientada a preservar la existencia funcional del municipio como orden de gobierno con capacidad real de decisión dentro del sistema federal mexicano. En tal virtud, la autonomía municipal comprende no solamente la facultad de administrar

su hacienda, bienes y recursos, sino también la potestad normativa indispensable para regular su funcionamiento interno, organizar su administración pública y ejercer las atribuciones que constitucionalmente le han sido conferidas.

La autonomía municipal debe entenderse como una expresión concreta del pacto federal, cuyo propósito es asegurar que las decisiones públicas vinculadas a la esfera inmediata de atención ciudadana sean adoptadas por la autoridad de gobierno más próxima a la población.

Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Y como el orden de gobierno más cercano a la gente, en Oaxaca, la realidad exige la presencia y atención de asuntos de diversa índole de todos o algunos integrantes del Ayuntamiento, independientemente de la instrucción de ser gobiernos de territorio y no de escritorio.

Actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala en su artículo 46 fracción I que, los cabildos deben sesionar una vez a la semana, lo que convierte a las sesiones en actos informativos en virtud de que en nuestro estado existen municipios muy pequeños en los cuales no sería necesario sesionar cada semana.

Con la reforma al artículo 46, en los municipios con una población menor a 50 mil habitantes, sesionarán cuando menos dos veces al mes en sesión ordinaria, manteniéndose cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias.

Por otro lado, se propone adicionar un párrafo al artículo 48, para evitar una mala práctica que se presenta de manera constante y continua en muchos municipios del estado.

La regulación actual de este mecanismo presenta vacíos y deficiencias que limitan su eficacia, y merman significativamente su impacto real en la construcción y toma de las decisiones públicas del ámbito municipal.

Con esta propuesta se busca garantizar que se cuente con el quórum necesario para tratar los asuntos que requieren atención sin retrasos a veces por cuestiones políticas o ideológicas.

Pasar lista de asistencia y retirarse se ha vuelto una práctica constante en las sesiones, por lo que se trata de evitar la mala práctica de tener asistencia inicial y abandonar el recinto antes de concluir la deliberación y votación de los asuntos.

No debemos olvidar que el cargo es un mandato ciudadano que debe ejercerse con seriedad, compromiso, responsabilidad, transparencia y presencia activa; que por "asistencia" se entiende también la permanencia física y efectiva de él y la integrante durante toda la sesión.

Se incorpora la validación del cabildo para las causas justificadas de retardo o salida. Para hacer vinculantes las faltas injustificadas o el abandono de la sesión a descuentos en dietas o procedimientos de responsabilidad administrativa.

Reconocemos el papel que representan y ejercen todos los integrantes del honorable Ayuntamiento, pero es menester que el mismo retome y cumpla con su función deliberativa permanente a efecto de que a través de las sesiones se tomen las decisiones necesarias y suficientes para el óptimo desempeño del gobierno municipal y para mejora de los trámites y servicios que se está obligado a prestar.

Para ello es necesario destacar y mantener el orden, por lo que promovemos que las personas integrantes del Ayuntamiento y los posibles asistentes guarden respeto entre sí y el recinto mientras se desarrollan las sesiones de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de ese Honorable Congreso, la siguiente propuesta de:

D E C R E T O

artículo único: Se reforman la fracción I del articulo 46 y la fracción III del articulo 61; se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 recorriéndose el subsecuente; y un párrafo al artículo 49, todos de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, para que dar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, **las que deberán llevarse a cabo dos veces al mes, en municipios con una población menor de setenta y cinco mil habitantes; en**

los que superen los setenta y cinco mil habitantes, deberán llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana;

II.- ...

ARTÍCULO 48.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

No se considerará asistencia efectiva a los integrantes que no estén presentes durante toda de la sesión convocada.

...

ARTICULO 49.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial y las solemnes, en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

Las sesiones podrán ser suspendidas por quien las presida, con el consenso de los demás integrantes, cuando no haya condiciones de orden y no sea posible continuar con la misma.

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I.-
II.-

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada **o cuando se actualice el supuesto a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 48 de la presente ley en tres sesiones consecutivas y sin causa justificada;**

IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA